

**REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 52 de 28 de abril de 2011.

"Que adiciona el artículo 3-A, a la Resolución ARAP N° 40 de 24 de marzo de 2011"

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, ARAP, en ejercicio de su función normativa, emitió la Resolución ARAP N° 40 de 24 de marzo de 2011, por la cual reglamenta la expedición de Zarpe de pesca para las embarcaciones de altura;

Que según las consideraciones de la citada Resolución ARAP N° 40, las embarcaciones de "altura" son Aquellas que pescan por costumbre en aguas costeras, y que no pueden catalogarse como "industriales";

Que no obstante de conformidad con el Decreto Ley 17 de 1959, "Por el cual se reglamenta la pesca y se aprueba la exportación de productos pesqueros en la República de Panamá", la denominación embarcación de altura responde a una categoría de embarcación, y no a los fines que se persiguen con la actividad;

Que la pesca de industria es aquella que se efectúa para exportación o con miras de someter el producto a procedimientos industriales como el enlatado, la transformación en harina o fertilizante, la congelación, etc., pero excluidos los procesos sencillos de salar y secar, lo que no excluye aquellas actividades que pueden realizarse en embarcaciones de altura;

Que el Decreto Ejecutivo N° 486 de 29 de diciembre de 2010, restringe el uso de línea o palangre en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a las embarcaciones pesqueras de tipo industrial y comercial, con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros, a fin de mantener la disponibilidad de estos recursos para las generaciones actuales y futuras;

Que el criterio utilizado para adoptar la restricción en el uso de línea o palangre se fundamenta en la categoría de las embarcaciones pesqueras por razón del tonelaje, permitiéndose exclusivamente a aquellas que cuenten con un tonelaje bruto, (TRB) menor a seis (6) toneladas y no en atención a la clasificación de la pesca por el fin que se persigue;

Que es propósito de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos, en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo;

Que ante la confusión que pudiera surgir con la emisión de la Resolución ARAP N° 40 de 24 de marzo de 2011, resulta necesario adicionar un artículo a la meritada Resolución, de manera que se asegure el efectivo cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 486 de 2010, y se cumpla con la responsabilidad de la ARAP, de proteger el patrimonio acuático nacional y coadyuvar al ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. Se Adiciona el artículo 3-A a la Resolución ARAP N° 40 de 24 de marzo de 2011, así:

"Artículo 3-A. La presente Resolución no exime a las embarcaciones "de altura" del cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 486 de 29 de diciembre de 2010, dictado por el Órgano Ejecutivo".

Artículo 2. Esta Resolución adiciona el artículo 3-A, a la Resolución ARAP N° 40 de 24 de marzo de 2011.

Artículo 3. La presente Resolución-registrará a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 2006, Decreto Ley 17 de 1959, Decreto Ejecutivo N° 486 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2011.


ELSIE DE RUBIO
Administradora General, Encargada